



DISUR

RED DE CARRERAS DE DISEÑO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS LATINOAMERICANAS

Mar del Plata, 23 de marzo del 2018

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Mar del Plata, los días 22 y 23 de marzo, en la FAUD de la Universidad Nacional de Mar del Plata se reúnen EN CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SUPERPOSICIÓN DE LOS ALCANCES DEL TÍTULO DE DISEÑADOR INDUSTRIAL CON ACTIVIDADES RESERVADAS DE CARRERAS DE GRADO DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº: 24.521, los representantes de las Unidades Académicas argentinas miembro de la Red, Beatriz Martínez, Guillermo Núñez y Guillermo Eciolaza de la Universidad Nacional de Mar del Plata; Alejandra Moreno de la Universidad Nacional de San Juan; Mara Trumpler de la Universidad Nacional de Misiones, Guillermo Olguín de la Universidad Nacional de Córdoba, Marcelo Molina, Ignacio Bringas, Lisandro Vogel y Cristian Vázquez de la Universidad Nacional del Litoral; Luis Sarale, Silvina Gonzalez y Adolfo Marchesini de la Universidad Nacional de Cuyo, María Elna Cappelli de la Universidad Nacional de Tucumán, Guillermo Cabrera, Carlos Venancio y Anabella Rondina de la Universidad de Buenos Aires; Florencia Antonini de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Ana Bocos de la Universidad Nacional de la Plata, Ricardo Bueno y Mónica Pujol Romero de la Universidad Nacional de Rosario; Daniel Arango del Colegio Profesional de Diseño Industrial de la Provincia de Buenos Aires. Se cuenta en parte de dicho Encuentro con la presencia del Dr. Paulo Falcón, Director Nacional de Gestión Universitaria.

VISTO:

Que el artículo 29 de la Ley de Educación Superior establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende entre sus atribuciones la de otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en dicha ley.

Que según lo dispone el artículo 42 de la ley, los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el

ARGENTINA: Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional del Litoral - Universidad Nacional de Tucumán - Universidad Nacional de San Juan - Universidad Nacional de Mar del Plata - Universidad Nacional de Río Negro - Universidad Nacional de Rosario - Universidad Nacional de Villa María - Universidad Nacional del Noreste - Universidad Nacional de Misiones - Universidad Nacional de Cuyo - Universidad Nacional de Córdoba - Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires - Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de Lanús - Universidad Nacional de Avellaneda - BRASIL: Universidade do Rio do Sul - Universidade Federal do Paraná - Universidade do Estado do Santa Catarina - CHILE: Universidad de Bío Bío - Universidad de la Serena - Universidad de Valparaíso - COLOMBIA: Universidad de Pamplona - PARAGUAY: Universidad Nacional de Asunción - URUGUAY: Universidad del Trabajo del Uruguay - Universidad de la República

territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.

Que el artículo 43 de la ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe fijar, con acuerdo de ese Consejo, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley.

Que, la “Actividad reservada” significa que esa actividad solo puede ser realizada por los que posean esa titulación.

Que esto significó que las Carreras de Diseño Industrial de las siguientes instituciones públicas: Universidad Nacional de San Juan, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Hurlingham, Universidad Nacional de Rafaela y la Universidad Nacional de Avellaneda, al presentar sus planes de estudios ante el Ministerio de Educación recibieron observaciones que subsumen las prácticas de los diseñadores industriales a la supervisión de profesiones de la Carreras incluidas en el artículo 43.

Que, estas “Actividades reservadas” no quieren decir “exclusividad” por parte de un solo título (Acuerdo 123 CU). Las actividades reservadas pueden ser compartidas por varios títulos que, en razón de su formación y de su campo de acción profesional, realicen un mismo tipo de intervención. La condición para ello es que todas esas titulaciones estén incorporadas al artículo 43, cumplan con los estándares y se sometan a los procesos de evaluación y acreditación establecidos por él.

CONSIDERANDO:

Que en el proceso de revisión realizado, a fines del año 2017, en el acuerdo Plenario Nº 158, donde se observaron los “Criterios para la formulación de los estándares para la acreditación de carreras de grado”, por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, se produjeron aportes de la Coordinación

ARGENTINA: Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional del Litoral - Universidad Nacional de Tucumán - Universidad Nacional de San Juan - Universidad Nacional de Mar del Plata - Universidad Nacional de Río Negro - Universidad Nacional de Rosario - Universidad Nacional de Villa María - Universidad Nacional del Noreste - Universidad Nacional de Misiones - Universidad Nacional de Cuyo - Universidad Nacional de Córdoba - Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires - Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de Lanús - Universidad Nacional de Avellaneda - BRASIL: Universidade do Rio do Sul - Universidade Federal do Paraná - Universidade do Estado do Santa Catarina - CHILE: Universidad de Bío Bío - Universidad de la Serena - Universidad de Valparaíso - COLOMBIA: Universidad de Pamplona - PARAGUAY: Universidad Nacional de Asunción - URUGUAY: Universidad del Trabajo del Uruguay - Universidad de la República



DiSUR

RED DE CARRERAS DE DISEÑO EN UNIVERSIDADES PUBLICAS LATINOAMERICANAS

Técnica de este Consejo, relativo a las actividades profesionales reservadas exclusivamente a los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la ley.

Que el CIN en su análisis, en primer lugar diferenció las actividades reservadas de los alcances del título y definió los lineamientos básicos para una formulación más ajustada de las actividades reservadas, utilizando un criterio más restrictivo sobre qué se entiende por riesgo directo, y para llevar adelante la tarea de revisión integral de las actividades profesionales reservadas creó subcomisiones de trabajo por familias de carreras a los fines de elaborar las propuestas de revisión.

Que en su documento de trabajo aprobado por Resolución CE N° 1042/15 el CIN definió el ejercicio analítico de alternativas de reformulación de las actividades reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la ley. Este análisis fue construido colectivamente atendiendo a las tareas que corresponden a la especificidad del campo de aplicación. De este modo se hace visible que dentro de la totalidad de habilitaciones profesionales de los títulos comprendidas en el artículo 43 de la ley se organizan dos subconjuntos: los alcances del título y las actividades profesionales reservadas exclusivamente.

Que a los efectos de clarificar y diferenciar las categorías, resulta útil definir a los “alcances del título” como aquellas actividades definidas por cada institución universitaria para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior. En tanto las “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título” son aquellas -fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, que forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a las habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que esta misma observación en el texto, con el que fueron observadas, las carreras previamente dichas, reconoce y fundamenta, la necesidad de inclusión de las Carreras de Diseño en el artículo 43, al considerar la presencia de “Actividades reservadas” en los “Alcances del Título” que conforman los perfiles profesionales del Diseñador, desde el inicio del dictado de la primera Carrera de Diseño en la Argentina, en la Universidad Nacional de Cuyo en 1958.

Que existen como antecedentes de reconocimiento de estas actividades como inherentes a las carreras de Diseño, las leyes provinciales que regulan las actividades profesionales para la conformación

ARGENTINA: Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional del Litoral - Universidad Nacional de Tucumán - Universidad Nacional de San Juan - Universidad Nacional de Mar del Plata - Universidad Nacional de Río Negro - Universidad Nacional de Rosario - Universidad Nacional de Villa María - Universidad Nacional del Noreste - Universidad Nacional de Misiones - Universidad Nacional de Cuyo - Universidad Nacional de Córdoba - Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires - Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de Lanús - Universidad Nacional de Avellaneda - BRASIL: Universidade do Rio do Sul - Universidade Federal do Parana - Universidade do Estado do Santa Catarina - CHILE: Universidad de Bío Bío - Universidad de la Serena - Universidad de Valparaíso - COLOMBIA: Universidad de Pamplona - PARAGUAY: Universidad Nacional de Asunción - URUGUAY: Universidad del Trabajo del Uruguay - Universidad de la República



DISUR

RED DE CARRERAS DE DISEÑO EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS LATINOAMERICANAS

de Colegios Profesionales de las Provincias de Buenos Aires, ley provincial 12803/2001, de Misiones con ley provincial 136 del 2006, de Tucumán ley provincial 8351 del año del 2010.

Que los escenarios de actuación del Diseño son:

- El físico ambiental
- El económico productivo y
- El socio cultural
- El comunicacional

Pudiendo desagregarse actividades que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud (física o psicológica), la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, como son, entre otras varias:

- Artefactos eléctricos
- Juguetes y productos infantiles
- Equipamiento e instrumental médico, órtesis y prótesis
- Equipamiento y mobiliario en general (en relación con la seguridad y salud postural)
- Seguridad vial y señalización
- Envases y Etiquetado (químicos, alimentos, medicamentos)
- Maquinas Herramientas
- Transportes y vehículos de bienes y personas
- Procesos productivos y Seguridad Industrial
- Ferias, exposiciones y stands
- Selección de materiales y tintes adecuados y permitidos para estar en contacto con la piel de los usuarios

Considerando además, que hoy nuestras carreras participan en forma articulada y/o complementaria con la mayoría de las actividades profesionales que están incluidas en el artículo 43.

En la tarea del diseñador, cualquiera sea su área de especificidad (Industrial, Gráfico, De Indumentaria, Textil, etc.) una vez definido el proyecto, debe realizar los cálculos de resistencia de materiales o estructuras, según sea el caso, desarrollar la definición de las especificaciones técnicas y planos constructivos, seleccionando técnicas y tecnologías más adecuadas que determinan el proceso productivo. Concedor de las reglas del arte de fabricación puede con propiedad, a posteriori, intervenir en los procesos de producción, hacer control de calidad y aplicar sus capacidades desarrolladas en pos

ARGENTINA: Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional del Litoral - Universidad Nacional de Tucumán - Universidad Nacional de San Juan - Universidad Nacional de Mar del Plata - Universidad Nacional de Río Negro - Universidad Nacional de Rosario - Universidad Nacional de Villa María - Universidad Nacional del Noreste - Universidad Nacional de Misiones - Universidad Nacional de Cuyo - Universidad Nacional de Córdoba - Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires - Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de Lanús - Universidad Nacional de Avellaneda - BRASIL: Universidade do Rio do Sul - Universidade Federal do Parana - Universidade do Estado do Santa Catarina- CHILE: Universidad de Bío Bío - Universidad de la Serena - Universidad de Valparaíso - COLOMBIA: Universidad de Pamplona - PARAGUAY: Universidad Nacional de Asunción - URUGUAY: Universidad del Trabajo del Uruguay - Universidad de la República



DiSUR

RED DE CARRERAS DE DISEÑO EN UNIVERSIDADES PUBLICAS LATINOAMERICANAS

de la optimización productiva y prevención de riesgos laborales. El diseñador no sólo proyecta, dirige y ejecuta la materialización de todo el mundo objetual y comunicacional que rodea al ser humano en su hábitat artificial, también determina factores que influyen directamente en la calidad de vida de las personas, en todo lo incluido en los espacios donde estas desarrollan absolutamente todas sus actividades.

Tras la exposición y debate sobre las observaciones recibidas por varias Carreras de Diseño Industrial por parte del Ministerio ante la presentación de sus planes y la consiguiente pérdida de derechos en las prácticas profesionales del Diseñador Industrial, y luego de evaluar dichas circunstancias, la asamblea

RESUELVE:

Solicitar formalmente al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la inclusión de las carreras de Diseño en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, acompañando a la presente y para su argumentación, las regulaciones y normas existentes en áreas de prácticas en las que actúan los diseñadores.

M.D.I. **Luis Sarale**
Presidente

D.I. **Beatriz Martínez**
Secretaria General

Dra. D.G. **Mónica Pujol**
Secretaria de Gestión

Esp. Arq. **Guillermo J. Olguín**
Secretario Ejecutiva

D.I. **Orlando Ottaviano**
Secretario de
Relaciones Internacionales

ARGENTINA: Universidad de Buenos Aires - Universidad Nacional del Litoral - Universidad Nacional de Tucumán - Universidad Nacional de San Juan - Universidad Nacional de Mar del Plata - Universidad Nacional de Río Negro - Universidad Nacional de Rosario - Universidad Nacional de Villa María - Universidad Nacional del Noreste - Universidad Nacional de Misiones - Universidad Nacional de Cuyo - Universidad Nacional de Córdoba - Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires - Universidad Nacional de La Plata - Universidad Nacional de Lanús - Universidad Nacional de Avellaneda - BRASIL: Universidade do Rio do Sul - Universidade Federal do Parana - Universidade do Estado do Santa Catarina- CHILE: Universidad de Bío Bío - Universidad de la Serena - Universidad de Valparaíso - COLOMBIA: Universidad de Pamplona - PARAGUAY: Universidad Nacional de Asunción - URUGUAY: Universidad del Trabajo del Uruguay - Universidad de la República